

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-349/2025

PARTE ACTORA: Francisca Reyes Hernández.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por la CNHJ, de fecha 3 de diciembre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 3 de diciembre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE LA PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE DICIEMBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS- 349/2025

PARTE ACTORA: Francisca Reyes Hernández.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Prevención.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico de la Oficialía de Partes de esta Comisión, siendo las 17:57 horas del día 23 de octubre de 2025, promovido por la **C. Francisca Reyes Hernández**, en su carácter de Coordinadora Distrital del Distrito Federal 07 de Reynosa, Tamaulipas, por presuntas irregularidades en la Asamblea para la Conformación del Comité Seccional en Defensa de la Transformación correspondiente a la sección 2046.

Una vez revisado, los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena**², así como el **artículo 19 incisos b), d), e), f) y g) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**³ para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que **se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada** para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas.

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de MORENA.
(...)

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados.

g) Ofrecer y aportar las pruebas al momento de la interposición de la queja prevista en este ordenamiento, mismas que se deberán relacionar con cada uno de los hechos narrados en el escrito inicial de queja y lo que pretende acreditar

(...)”

Por otro lado, es importante señalar que la Base Séptima en su fracción II párrafo tercero de la **CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS SECCIONALES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN**⁴, señala que esta CNHJ es competente para determinar las responsabilidades y sanciones que correspondan a los actos siguientes:

“Queda prohibido ejercer cualquier tipo de presión, condicionamiento, coacción, inducción, dádiva o compra de voto en favor o en contra de las personas Protagonistas del Cambio Verdadero propuestas como integrantes de la mesa directiva del Comité. La ocurrencia de las conductas señaladas serán consignadas en el acta correspondiente y se dará vista a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, a efecto de que determine las responsabilidades y sanciones que correspondan.”

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que el promovente del recurso de queja debe subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se:

SOLICITA

PRIMERO. Que en el escrito realice lo siguiente:

I. Exhiba documento idóneo y legible mediante el cual acredite su personería como Protagonista del cambio verdadero de morena.

⁴ Consultable en <https://mentores.morena.app/asambleasseccionales>

II. Remita a esta Comisión la información concerniente **a la dirección de correo electrónico de los acusados o, en su defecto, un domicilio postal** a través del cual sea posible llevar a cabo la diligencia de notificación.

III. Individualizar los actos y/o hechos que son objeto del recurso de queja respecto de cada uno de los acusados, en relación a que hace referencia a diversas personas de las cuales no precisa sus datos.

Es importante señalar que, en los casos en que los actos denunciados resulten ser **diversos y carezcan de relación entre sí**, lo procedente es que cada uno sea **tramitado de manera independiente**. La tramitación separada asegura que se respete el derecho de defensa de cada una de las partes involucradas y garantiza una adecuada administración de justicia, evitando confusiones o errores derivados de la acumulación improcedente de hechos o sujetos.

En consecuencia, corresponde desistir o excluir del procedimiento inicial a cualquiera de los acusados respecto de los actos denunciados de forma conjunta que no guarden conexión fáctica o jurídica. Para quienes hayan quedado fuera del primer procedimiento, deberá promoverse un nuevo recurso de queja individualizado, asegurándose de verificar y satisfacer los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ. De esta manera, se salvaguarda el principio de debido proceso y se facilita un análisis objetivo, claro y expedito de cada caso conforme a derecho.

IV. Señalar con claridad qué actos y/o hechos son objeto de impugnación y/o denuncia y en los cuales funde su queja, señalándolos de manera **cronológica y específica** para cada uno de los acusados.

Asimismo, deberá **señalar con exactitud** las fechas en que ocurrieron todos los hechos presuntamente violatorios a la normatividad partidaria y proporcionar mayores detalles de cada uno de estos.

V. Aportar todas las **pruebas necesarias** para sustentar las acusaciones asentadas en el escrito presentado, así como hacerlo de **forma correcta**, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, explicando de forma clara y sencilla de qué manera lo que aporta como medios de convicción sustentan su dicho.

En relación con los medios probatorios aportados, al tratarse de pruebas técnicas (fotos, audios, vídeos o enlaces de internet), estas **deberán ser ofrecidas** de conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 36/2014⁵ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los artículos 78 y 79 del Reglamento, los cuales se citan para mayor claridad:

⁵ Consultable en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>

“Artículo 78. Se consideran como pruebas técnicas las fotografías, videos, audios y en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia.

Artículo 79. La o el aportante deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba técnica”.

Esta Comisión estima pertinente que, en concatenación a las pruebas técnicas, la parte actora aporte elementos de convicción relacionados con los hechos denunciados, con la finalidad de robustecer la veracidad de los mismos.

VI. Indicar el nombre y apellidos de todos los acusados;

Finalmente, se recomienda la formulación de un nuevo documento que contenga el desahogo de lo solicitado.

SEGUNDO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo del Reglamento, **SE PREVIENE POR ÚNICA OCASIÓN** a la parte actora para que, el término de **SETENTA Y DOS HORAS** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente, a efecto de que subsane y remita lo solicitado anteriormente por esta CNHJ en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafos segundo, tercero y cuarto del Reglamento, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, **el recurso de queja SE DESECHARÁ DE PLANO.**

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b., 54° y 56° del Estatuto de morena, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

ACUERDAN

PRIMERO. Se previene a la **C. Francisca Reyes Hernández** en relación con el recurso de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en términos de lo establecido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se otorga un plazo de **setenta y dos (72) horas** contadas a partir del momento en que se haya realizado la notificación del presente Acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

TERCERO. Se apercibe a la **C. Francisca Reyes Hernández**, conforme a lo establecido en el cuerpo del presente acuerdo.

CUARTO. Fórmese el expediente para el recurso referido con el número **CNHJ-TAMPS-349-2025**, y regístrese en el Libro de Gobierno.

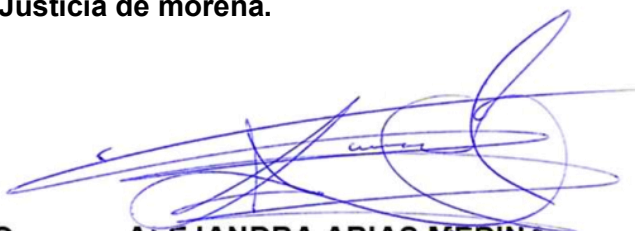
QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente Acuerdo por un plazo de 72 horas, a efecto de notificar a las partes e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA